

24 de Enero de 1763

62

9^{ra}
Psr. de la provisión de
vinos Claret de la Rioja

En la sala principal de las Casas del Concejo de esta
Villa de Vergara, a veinte y quatro de Enero
del año de mil setecientos sesenta y tres, ante mí
el Escribano y Testigos infraescriptos parecieron
presentes Juan Antonio de Irujo, como parte
principal, Miguel de Aguirrebeña, y Martín de
Lugarín Aizari como sus fiadores, vecinos de esta
dha Villa, y dijeron, que habiéndose puesto por los
Señores Justicia y Acordamiento actuales de ella, y ta-
timonio de mí el Escribano, en nueva y publica Al-
moneda la provisión de vino Claret de la Rioja
de las tres tablas de esta nombrada Villa, y sus dos Ven-
tas de los rios, y de vino, según lo mandado por el S.
Comendador de esta Provincia, para el año corriente
desde el día primero de este presente mes, hasta fin de
Diciembre, volvió su remate el día de ayer como
en mejor portor, en el dho Juan Antonio de Iru-
jo: a favor de de primero de este corriente,

harta el día ~~último~~ ~~de~~ octubre, á cinco reales
y medio ~~aporte~~ por cada Cantara ~~de~~ licoz;
desde primero de Noviembre, hasta diez y ocho
de diciembre, ambos inclusive, que son quaxenta
y ocho días, á cinco reales y quaxtillo; y desde
el día diez y nueve ~~de~~ ~~home~~ de Diciembre
hasta fin ~~de~~ ~~el~~, á cinco reales y medio ~~de~~ ~~sellon~~
~~aporte~~ ~~de~~ cantara, como lo referido constará
~~de~~ ~~ho~~ remate, á que se refieren; bajo las cali-
dades y condiciones acostumbradas, y con la
que haia ~~de~~ pagar á esta dha Villa, y en su
nombre á su Tesorero, tres mil reales ~~de~~ ~~sellon~~
por la Adela acostumbrada, pagando por
tercios ~~de~~ quatro á quatro meses, á razón
de setecientos y cinquenta reales ~~de~~ ~~sellon~~
encada uno: Que igualmente haia ~~de~~ pagar
por tercios al rematante ~~de~~ ~~el~~ Donativo Provin-
cial sus derechos: Que haia ~~de~~ pagar men-
sualmente al rematante ~~de~~ ~~la~~ sisa ~~de~~ ~~qua-~~
tro ~~de~~ ~~mas~~, sus derechos: Que haia ~~de~~ ~~aprovech~~
~~de~~ ~~ho~~ licoz, sin que se ~~de~~ ~~eximente~~ ~~faltá~~

alguna, las tres tablas desta Villa, y sus dos Ventas
referidas, trayendo siempre a su fiado, y apro-
bacion de los Señores Revisores, estando siempre
adho, so pena de pagar las multas, que de lo con-

trario se le hecharon. Y no haia de cargar dho
algunos, en lo que bendieran a los ^{re / co} ~~se~~ ^{de} ~~de~~ y otras

personas que gozan de su libertad. Y poniendolo,

en execucion dho Remate, el referido Juan An-

tonio de Narra como pñal, y lo expresado

Miguel de Aguirrebeña, y el Bartolome de Luaxin

Aizadi como sus fadores, junto a ellos comun

en solidum, renunciando como expresamente

renunciaron las leies de duobus reis de vindi, y el

Autentica presente hoc ita, a fidei iuribus, y el

beneficio de la division y execucion, y otras de la

man comunidad y fianza, otorgan que obli-

gan con sus personas y bienes laudos y por haues,

a proveer a dho licor las tres Tablas desta Villa, y

las de sus dos Ventas citadas, sin que se experimente

falta alguna, a los portes en que se hizo su Remate

como va expresado arriba, estando siempre adho

y a que pagaren los referidos términos reales de
Acacala acostumbrada a esta villa, y en su me-
asu Tesorero; como asimismo lo dño de Do-
natibo, y Lisa, segun y en lo tiempo que ban
especificado de suso, guardando todas las otras
condiciones acostumbradas y forntes, so pena
de ser excomulgado con vna exco^{ra}, y pagand
las costas y costas que al contrario resul-
taren; y para que a ello sean compulso y apre-
miado por todo rigor de dño como por sen-
tencia definitiva de Juez competente pasada
en autoridad de cosa juzgada, respectivamente
dieron su poder cumplido a la Justicia de
su Magestad de quales quier partes que sean
a cuius jurisdiccion se sometieron ya subie-
nos, renunciando supradicho fuero y domicilio, y
la ley si conbenierit a iurisdiccionem omnium
iudicum, la ultima Pragmatica de las sumi-
siones, y otras de su favor, y la gral del dño en
forma = Hallando presente los señores
Dⁿ Joseph Hipolito de Ozaeta y Gallandegui

Alcalde y Juez ordinario, D.ⁿ Manuel Thomas de
 Turan y Zabala Sindico Píor General, D.ⁿ Joseph
 Antonio de Zuloeta y Olaso, y Juan Etiquel de
 Quezartí Larante Doridores, Joseph de Aguirre,
 Joseph de Olalde, y Juan Baup^{ta} de Lascurain Ojuna-
 tado, que son la mayor y mas sanaparte de la Jus-
 ticia y Resvimento de esta dha villa y su jurisdiccion,
 dijeron, que aprobaban y aprobaron esta l^{ra} en
 quanto podian y ha lugar endto segun y como en
 ella recontiene = En cuyo Testimonio asi lo otorgaron
 a quione dei feenozco, siendo Testigos Manuel de
 Turbe, Gaspar de Beitegui, y Pedro Joseph de Beite-
 guinecuna de esta dha villa, y el dho otorgante, y se-
 nores aprobantes, firmaron lo g.^o fucion, y p.^o lo gueno
 a suuego lo hizo uno de los Testigos //

D.ⁿ Jph Hippolito

de Ozaeta

Joseph An.^o de Zuloaga

Joseph de Aguirre

Miguel de Aguirre

Juan Miguel de
 Omeagasti Larante

Juan Antonio de Navarra

Ante m^o

Pedro de Anacleto